

LEY S Nº 5259

Artículo 1º - Se establece en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículo o medio de transporte:

- a) Sin la licencia especial correspondiente, ante impedimentos físicos o psíquicos.
- b) Con tasa de alcoholemia positiva superior a cero (0) gramos de alcohol por litro de sangre. No se instruirá sumario de carácter administrativo o judicial, cuando la tasa de alcohol en sangre no supere los cero coma dos 0,2 gramos por litro.
- c) Bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 2º - Todo conductor está obligado a someterse a los procedimientos necesarios, destinados a determinar su estado de intoxicación. La negativa a realizar la prueba constituye falta y hace presumir infracción al Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º - La violación a la presente, es considerada falta grave de acuerdo a la Ley de Tránsito de la Provincia de Río Negro y su respectiva reglamentación.

Artículo 4º - El importe recaudado en virtud de las multas derivadas de la aplicación de la presente ley, es destinado el cincuenta por ciento (50%) a los programas y acciones que lleve a cabo la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el cincuenta por ciento (50%) restante a la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones.

Artículo 5º - Es autoridad de aplicación de esta ley la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, a través de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6º - Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente, como así también a facilitar el cumplimiento del objetivo previsto en la misma.

Artículo 7º - El Poder Ejecutivo Provincial debe implementar una campaña intensiva de difusión y divulgación de los alcances de la presente.